ORD N° 1899

ANT.: Resolución Exenta N° 187 de fecha 21 de junio de 2017 de la Comisión de Evaluación de la Región de Biobío.

MAT.: Requiere caducidad en el marco de lo establecido en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300.

Santiago, 29 de julio de 2026

A: ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE: BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

Junto con saludar, me dirijo a Ud. en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 ter de la Ley N°19.300 con el propósito de entregar antecedentes sobre la ejecución del proyecto "PARQUE EOLICO LA ESPERANZA II", que fuera calificado ambientalmente por medio de la Resolución Exenta N° 187, de 21 de junio de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región de Biobío, notificada a su titular EOLICA LA ESPERANZA S.A. con fecha 23 de junio de 2017.

Lo anterior, por cuanto no consta a este Servicio que el proyecto PARQUE EOLICO LA ESPERANZA II haya dado inicio a su ejecución dentro del plazo de cinco años contados desde la notificación de la resolución de calificación ambiental, el cual venció el día 23 de junio de 2022, motivo por el cual corresponde a este Servicio requerir la caducidad de la Resolución Exenta N°187, de 21 de junio de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región de Biobío.

En efecto, la RCA N°187/2017, señala que la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución consiste en *"[…] la preparación del terreno para la instalación de faenas […]"*. Más adelante, especifica que corresponderá a la instalación de *"[…] las siguientes obras: Oficinas, comedor, servicios higiénicos, fosa séptica, baños químicos, estanque de agua potable, bodegas de herramientas, Servicios de Primeros Auxilios, estacionamientos […]"*.

Considerando lo anterior, es posible informar que, a propósito de la actividad de fiscalización ambiental realizada por este Servicio en conjunto con el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Biobío, con fecha 24 de mayo del 2025, a la unidad fiscalizable CENTRAL EÓLICA LA ESPERANZA (en adelante, "la UF"), compuesta por los proyectos PARQUE EOLICO LA ESPERANZA y PARQUE EOLICO LA ESPERANZA II, se elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA") **DFZ-2022-691-VIII-RCA** de fecha 14 de noviembre de 2022, mediante el cual se verificó, respecto al proyecto PARQUE EOLICO LA ESPERANZA II *"[…] que la RCA N° 187/2017 no se ha iniciado como proyecto y no presenta modificaciones por consulta de pertinencia."*. Los antecedentes del

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/FXV2RJ-862

referido informe pueden ser consultados en el siguiente enlace web: https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1054030

Luego, producto de las actividades de fiscalización realizadas con fechas 24 de abril de 2025, por esta Superintendencia y 07 de mayo de 2025 por la Corporación Nacional Forestal, a la UF, se elaboró el IFA **DFZ-2025-2811-VIII-RCA**, de fecha 20 de mayo de 2025, que en su numeral 6 sobre "otros hechos", constató que el titular no mantenía actualizada la información en el Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental de esta Superintendencia (en adelante, "SRCA"). Solicitada la actualización del referido sistema por parte de este Servicio, el titular modificó el estado de dicha RCA a "Caducada", conforme registra el IFA: *"El titular actualizó correctamente la información de la RCA N° 187/2017, en la cual se* ***modificó el estado de la misma a "Caducada"****. Conforme a este estado, no aplica por tanto la carga de la instrucción R.E SMA N° 1610/2016"*. El contenido del mencionado informe puede ser consultado en el siguiente enlace web: https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1069285

Cabe señalar que ambos informes fueron derivados a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, para su respectivo análisis. Así, mediante Resolución Exenta N° 1, de fecha 04 de septiembre de 2025, se formularon cargos en contra del titular por presuntas infracciones a la RCA N°284/2015, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Parque Eólico La Esperanza", antecedente que -en caso de resultar necesario- puede ser consultado en el expediente ROL F-032-2025, en el siguiente enlace web: https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/4249

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Bruno Alfonso Raglianti Sepúlveda
Fiscal
Fecha: 29-07-2026 18:43 CLT
Superintendencia del Medio Ambiente

BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

KBW/JAA/KOR

Notificación oficina de partes virtual:

- Directora Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.

C.c.:

- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Oficina de partes, SMA.

Expediente ceropapel N° 14.915/2026